unities actuales de la Contribución Luduse ful. contrene al quincularent a contrata years of los hornes de corer nan theul e los presupuesios

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de in-sertar e en los Boletines Oficiales se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pa-sarán á los Editores de los mencionados periódicos. —(Real órden de 6 de abril de 1839).

(18) megisidibil etm webs

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscricion.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscriciones en Madrid en las oficinas del Boletin, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fúera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concer-niente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán s insercion

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

leta fanta 2000 Mom.

Subsecretaría. — Negociado 3.º

Remitido à informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el espediente de autorizacion ne-gada por V. S. al Juez de primera ins-tancia de Laviana para procesar à Mau-ricio de la Torre, guardia municipal del Ayuntamiento de Langreo, ha consultado lo siguiente:

«Esta Seccion ha examinado el espe-diente en que el Gobernador de la provincia de Oviedo ha negado al Juez de Laviana la autorizacion que solicitó para procesar á Mauricio de la Torre, guardia municipal del Ayuntamiento de Langreo.

Que en la noche de 7 de diciembre ultimo salió el referido municipal de dicha villa à Lantana con objeto de re-correr las tabernas del tránsito para evicorrer las tabernas del tránsito para evitar que estuviesen abiertas á deshora y se jugasen juegos prohibidos, haciendo cerrar en el último punto la de Antonio García por estar varios vecinos de Lusaces jugando al monte, advirtiéndoles al mismo tiempo que daria parte al Alcalde:

Que á la vuelta, al pasar por Ceposa, le llamó la atención un grave alterado promovido por tres vecinos de Ciaño y les amonestó para que se retirasen y ce-

les amonestó para que se retirasen y cesasen de promover escandalo, a lo que se resistió uno de ellos, llamado Fernandez Canga, el que insultando á Torre, trató de desarmarle sin poderlo conseguir, marchándose al poco rato seguido del

Que al llegar á la puerta de la casa de Canga, fué acometido por este y los jugadores de la taberna que mandó cer-rar, viéndose obligado á repeler la fuerza con la fuerza, porque armados de pa-los le dieron varios garrotazos, derribándole al suelo y causandole dos heridas de alguna gravedad en la cabeza, resultando tambien herido Canga, aunque leve-

hechos espuestos, segun declaración de

hechos espuestos, segun declaracion de varios testigos presenciales:

Que en vista de esto, y de conformidad con el parecer del Promotor fiscal, el Juez de primera instancia pidió autorizacion para procesar à Torre por la herida causada à Canga:

Que el Gobernador, despues de haber oido al interesado, la negó fundándose con el Consejo, en que Torre se vió en la necesidad de defender su autor dad y persona.

Vistos los párrafos cuarto y undécimo del artículo 8.º del Código penal, que exime de responsabilidad criminal al que obra en defensa propia ó en el cumpli-miento de un deber ó en el ejercicio le-gítimo de un derecho, autoridad, oficio ó

cargo:

Considerando que en el case de que se trata no tenia Torre otro medio de defender su autoridad y persona smo el usar de la fuerza, puesto que la agresion había partido de Canga y consortes, y que por lo tanto no hay méritos para calificar de abuso el proceder de Torre;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador.»

Y habiéndose dignado la Reina (que

Y habiéndose dignado la Reina (que Dios guarde) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de mayo de 1863.—Vaamonde.—Senor Gobernador de la provincia de Oviedo.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID. Las lightles the moutanes are double your

Seccion de Gobierno.-Negociado 8.º-Número 42.

La persona à quien pertenezca un toro, que se encuentra en el sitio denominado Huelga de Perillan, jurisdiccion de El Molar, puede presentarse ante et Alcalde de dicho pueblo, por el que se le entregará, acreditando el derecho que le asista.

Madrid 30 de mayo de 1863.—Duque

Los paradores y pasodas de carranges

Los claracions los al mar curx un de junilen

La Direccion general de Contribuciones con fecha.... del corriente ha dirigido á este Gobierno de provincia la siguiente circular:

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES Que de las diligencias practicadas por da se ha comunicado á esta Dirección ge-

neral, con fecha 19 del actual la Real órden siguiente:

«Ilustrisimo señor: Enterada la Reina (Q. D. G.) de las razones espuestas por esa Direccion general acerca de la conveniencia de que se dicte una disposicion que autorice la introduccion en las matri-culas de la contribucion industrial que han de formarse para el año económico de 1865 à 1864, de las alteraciones conteni-das en el estado letra D de los presupuestos generales, para cuyo planteamiento ha sido autorizado el Gobierno de S. M.; y considerando: primero, que lo avanzado de la época para llevar à efecto este ser-vicio no da lugar à la rectificación de las tarifas; segundo, que de dilatarse por mas tiempo su ejecucion, no solo pudiera producir una perturbacion en el im-puesto, sino crear un obstáculo á la recaudacion del primer trimestre en el pe-riodo senalado por las instrucciones; y terriodo señalado por las instrucciones; y ter-cero, que á evitar estos inconvenientes es preciso é indispensable proceder inme-diatamente á la ejecucion del indicado servicio de formacion de matrículas con las alteraciones propuestas, S. M., de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha dignado resolver que por ese Cen-tro directivo se dicten las órdenes con-venientes á llevar á debido cumplimiento venientes á llevar á debido cumplimiento la formacion de las matrículas del subsidio industrial que hayan de regir en el espresado año económico, con arreglo á las prevenciones contenidas en el Real decreto de 20 de octubre de 1852 y alteraciones que comprende la adjunta relacion, que son las mismas que abraza la reforma propuesta en el proyecto de ley de los presupuestos generales del Estado que han de servir para el indicado periodo de 1863 á 1864. De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientos.»

Al comunicarla á V. S. esta Directional de la comunicarda de la comunicarda

cion general, cree conveniente hacerle las prevenciones siguientes:

1.ª Que, puesto de acuerdo con la Administración principal de Hacienda pública, se circulen á los Ayuntamientos por el primer Boletin Oficial que se publique, las instrucciones convenientes à la mas pronta y arreglada formación de las matriculas del subsidio industrial que han de regir en el ano ecónomico de 1863 á 1864, á fin de que para el 15 de julio próximo quede terminado este servicio.

2.ª Que haga V. S. comprender que las cifras señaladas en la relacion que es adjunta son las que, como cuotas del Tesoro, deben figurar en matricula, ateniéndose en todas las demas industrias no comprendidas en la reforma á lo que hoy viene practicándose, conforme al Real decreto de 20 de octubre de 1852 y adiciones posteriores.

3. Que oportunamente se pase nota de la escala de poblacion en que deban figurar todas aquellas localidades que por consecuencia de lo que se determina en el parrafo 2.º de la base primera de la reforma, sufren alteracion.

4.ª Que, formada la matricula, se proceda por la Administracion á la estension de los certificados de las clases comprendidas en la tarifa especial de paten-tes, à fin de que su entrega à los Alcal-des o Recaudadores lo sea al propio tiempo que se realiza la de los recibos talonarios, para que el ingreso de su importe se realice precisamente en el segundo mes del trimestre, puesto que su pago es integro y anticipado, sin recargos para gastos de interés comun provinciales y municipales.

Los recibos de talon de todas las demas clases que han de acompañarse á las mas clases que han de acompañarse á las mas clases que han de acompañarse á las matriculas se estenderán en el mismo órden que hoy se practica, sin otra variacion

que hoy se practica, sin otra variación que la de espresar en los respectivos á patentes que su importe es anual.

5. Que se tenga presente que aquellas industrias que sufren alteración de clase y disfrutaban del beneficio de agremiación, le tienen igualmente con las á que pasan á formar parte.

6. Que fijándose en la reforma á los Bancos de emisión y Sociedades de crédito, préstamos y descuentos, el 5 por 100 de sus beneficios líquidos, se procure co-

de sus beneficios líquidos, se procure conocer por los medios convenientes los que sean, á fin de abrir á dichos estable-cimientos los oportunos cargos.

7.ª Que en la formación de matricu-las se guarde el órden que establece el adjunto modelo.

Y por último que, atendido lo crítico del tiempo para la realizacion de este servicio, encargue V. S. muy especial-mente á esa Administración se dedique con perseverante celo à su ejecucion, procurando resolver con rapidez y acertado criterio cuantas dudas ocurran á los Alcaldes y demas encargados de la formamacion de matrículas, pues solo así podrá conseguir con desembarazo llevar á término en el tiempo que se fija tan importante cometido; escusando hacer á V. S. indicacion alguna respecto al apoyo que deba prestar á dicha dependen-cia, puesto que confia será tan eficaz y decidido como es de esperar de su justificada actividad.

Del recibo de la presente y de haber dado traslado á la Administracion, espera esta Direccion general se servirá V. S. darla aviso.

Dios guarde à V. S. muchos anos.-Madrid de mayode 1863. - Luis de Estrada. - Sr. Gobernador de la provincia teamarino, drogas o especias ab

RELACION que contiene las alteraciones introducidas en las tarifas actuales de la Contribucion Industrial, conforme al estado letra D de los presupuestos generales del Estado.

Se aumentan en un 10 por 100 las cuotas con que están gravadas en Madrid las diversas clases de la tarifa número 1.º de la base de poblacion, estableciéndose al efecto un grado máximo especial en la misma tarifa.

Figuran en la espresada tarifa número 1.º, entre las poblaciones de 501 à 1200 vecinos, las que contando menos de 500 sean cabezas de partido ó tengan mercados semanales.

And de 1863.

TARIFA ESPECIAL DE PROFESIONES.

Carlo State	Madrid,	Barcelona, Búrgos, Coru- ña, Granada, Sevilla, Valen- eia, Valladolid, y Zaragoza.	Albacete, Cáceres, Las Palmas (Gran Canaria), Pal- ma (Mallorca) y Oviedo.	Capitales de juzga- dos de término,	Idem de as- censo.	Idem de entra- da,	En las demas poblacio- nes.
Abogados	700	600	500	400	300	200	150
Ajentes que se ocupan en promover y activar en los tribunales y oficinas pú-	nei (AB) en Tegrada a Tagainta	semengan as topical semi- tangan		ineca i	rei "id tok in d okrania		e pluties get a la latres
blicas asuntos particula- res.	600	500	400	200	150	100	80
Cancilleres y registradores	000	300	tim D	200	100	1.00	- 00
en las Audiencias	400	300	200	n	n	1)))
Escribanos de cámara de número y no-	700	600	500))))	19))
tarios del reino Escribanos reales ó notarios	700	600	500	400	300	200	150
que no son de número .	400	350	- 300	250	200	150	100
Escribanos de diligencias Procuradores de los tribu-	200	150	100	(i (»))(c		00.0	1)
nales	400	350	300	250	200	150))
Relatores de los tribunales.		500	400)))))))))
Tasadores de pleitos	100000000000000000000000000000000000000	200	150 *	LUCIOCOLL))	D	n

NOTARIOS DE TRIBUNALES ECLESIASTICOS.

En Madrid y poblaciones don	de están est	ablec	idas	las	silla	ıs	met	rop	olit	ana	s.	300
En aquellas en que están las	episcopales	Ju. 4		0.0	fig0)		91.19	v	13	10-1	(FxI)	200
En las que existen vicarias.	THE STATE OF	-7/15	1111				n:	•			le.br	100

TARIFA DE PATENTE.

POR BASE DE POBLACION.	1.4	2.4	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.
Aparejadores, revocadores y soladores. Castradores. Aserradores de madera Chalanes ó corredores de ganado Charolistas de pieles ó maderas. Vendedores ambulantes de jamones, longanizas y demas embutidos.	202	156	125	112	94	78	62	47
Casas de pupilos. Constructores de hornos, pozos y norias. Domadores y picadores de caballos. Jauleros con puesto ó tienda. Mauleros ó tratantes en retales. Pintores que pintan de brocha casas, muebles y retablos.	100 100 100 100 100 100	F 46 Ado Ado Ado Ado Ado Ado Ado Ado Ado Ado		la sui pl sus pl sus pui sus pui sus ru ain		nits nits of	Herri Padr Sort Sort Sort Sort	one o lu jo e one one
Tiendas y puestos fijos para la venta de frutas verdes ó secas. Traficantes en libros viejos en puestos fijos ó en	124	112	94	78	54	47	31	25
portal. Traficantes en trapo, papel y hierro viejo. Vendedores en plazas ó calles de licores, cafés, turrones, etc. Panaderos que de distinta p blacion conducen y venden pan.	- 福山		e i on e	195111 196111 1962 1973 1979	TO SHE WAS A SHE		in the same of the	porter ion ion

SIN LA BASE DE POBLACION.

Tratantes ó negociantes que compran y olinimus venden ganados.

Los de solo caba	llar	Jap.	Ŋ	œ.	dur.	467
Idem de mular.	BBZ	200	V.		Paris 3	467
Idem de vacuno.	Ųδ	nug			1100	622
Idem de cabrio.	H.	10 1	140	133	LE DA	477
Idem de lanar.	ob.	9.9			0687	467
Idem de cerda,	en	ma	s c	le	20	temang.
cabezas	99	H.		717		622
Idem de idem, e	n n	ien	os	de	20	ME W
idem	90		hts	44	Pile	350
Idem de asnal.	din	101	-4	17		62
La	10			HR	(1) = 17	caun ac

Mercaderes y tragineros que recorren pueblos, ferias y mercados para vender al por menor en ambulancia, sea cualquiera la época del año que dure su industria. pun 2. V. a shrang koldi

Los de bacalao, azúcar, cacao ú otro cualquiera género ultramarino, drogas ó especias finas.

Los de hierro ó acero, ya sea en planchas, lingotes, barras, Los de lino, cáñamo ó estopa.

156

47

56

249

156

50

622

Los de cueros al pelo ó curtidos. Los de tejidos de lana, lino, seda

Los de paño basto, mantas llamadas de Palencia, panuelos, cintas, fajas, bayetas,

medias, gorras ó ropa ordi-naria hecha. Los de galones, cordones, li-gas ó cenojiles, alfileres, agujas, ovillos ú otras menudencias análogas.....

Los que se titulan comisionistas y llevan muestrarios para la venta de pedrería fina, joyas ó relojes de oro ó plata.....

Los que tambien se titulan comisionistas llevando mues-124 tras de tegidos, quincalla ó

		BILLIAN STREET
-	cualquiera otra manufactura.	312
	Los plateros	156
3	Los plateros	94
	Los vendedores de pomadas y	7 1111
Z.	demas objetos de perfumería.	94
	Los de sombreros, gorras, bo-	
B)	tines ó zapatos	62
3	Los de jerga, cordeles, mantas	2
а	y otros efectos de cánamo.	47
溘	Los de loza, porcelana ó cris-	
	tal.	94
落	Los de obra de ferretería ó cu-	94
	chillería.	20
	THE RESERVE OF THE PROPERTY OF	56
33	Los de obra de oficios de hoja	C. Thirties
	latero, latonero, velonero ó	20
	calderero	56
	Los de oficios, como son guarni-	
IJ,	cioneros, guitarreros y otros	373
12	semejantes	47
	Los de estampas, con marco ó	122.0
	sin él	50
	Los de chocolate	62
	Los de juguetes ó baratijas del	
	reino.	47
	事。	
	Porteadores y arrieros que con o	carrua-
	je, caballerías ó bueyes trafica	ny re-
	corren los pueblos, comprando	
	diendo toda clase de granos, leg	umbres,
	semillas, vinos ú otros líquid	os, ma-
	deras, carbon ú otros efectos se	emejan-
	tes, pagarán, sea cualquiera i	
	del año que dure su tráfico.	MZ;

Por cada yunta de bueyes.. Los mismos, si para el trasporte utilizan las vias férreas. Porteadores y arrieros que sin compra ó vender, se ocupan con solo caballería

Por cada caballería mayor.

Idem menor. .

en el trasporte de efectos ó frutos a cuenta ajena, pagarán. Por cada caballería mayor. Idem mener. Nota. Todas las industrias comprer

didas en esta tarifa se hallan exentas o

recargos para gastos de interés comun OTRA. Las notas siguientes at ep grafe de Mercaderes ambulantes en l tarifas vigentes, rigen tambien para es de patente, con so o la diferencia de q los mercaderes con tienda abierta, que dediquen por si ó por algun dependien á vender en puesto de féria ó mercad en ambulancia dentro del pueblo, pagarán por este concepto la correspondientepatente señalada á los ambulantes de su clase. Si los mercaderes emplean en el trasporte caballerías propias pagarán ademas los 19 ó 9 rs. que se fijan á las de los arrieros sin venta.

TARIFA NUMERO 1.º

Pasan á la clase segunda.

Los almacenistas de aceite y jabon. Los de vinos generosos. Los consignatarios de buques de vapor, y Los refinadores de azúcar.

A la tercera clase.

Las tiendas de modistas en donde confeccionan prendas de lujo.

A la clase cuarta.

Las pastelerías ó tiendas de comestibles delicados. Los abastecedores de carnes que maten y ve dan de su cuenta. Los orifices, plateros con tienda. Los vendedores al martillo, y

Los toneleros y cuberos en puertos. A la quinta clase.

Los paradores y posadas de carruajes. Los almacenistas al por mayor de pimiento molido.

Las tiendas en que se hacen y venden sombreros.

A la sesta clase.

Los guarnicioneros y talabarteros. Las tiendas ó almacenes de hotas y zapatos. In a communication of confi

1	A la séptima clase.	4
1		200
	Las estererías. Los hornos de cocer pan, con ties despacho para la venta. Los puestos fijos de aguardiente.	nda 6
	. TARIFA NUMERO 2.º	
	Pagarán: Los agentes de cambio en la Bolsa de Madrid.	THE STATE OF
1	Los agentes ó comisionados para el acopio por cuenta ajena de	2.500
	granos, caldos, etc.: En poblaciones que escedan de 4.600 vecinos, y en todos los	(Tiniba)
	puertos habilitados. :	400
	Las agencias públicas:	200
)	En poblaciones que escedan de	
	4.600 vecinos	2.000
	4.601 vecinos. Los Bancos de emision y Socie-	1.000
- - ,	dades de crédito, de présta- mos y descuentos satisfarán el 5 por 100 de los beneficios lí- quidos que obtengan.	A filipse forth on the distribution
	Casas de préstamos.	Quines:
a	En poblaciones que escedan de	The IV
2	4600 vecinos	1532
1		
1	En Madrid	10.500
0	y Málaga	6000
ir	tander	4000
$\frac{as}{le}$	En la Coruna	3500
ie	En las demas capitales de pro- vincia, puertos habilitados y	
0	tt. t	- Starting
9	7800 masings	2500
n-	Idem heate 2000 idem	2000
de	Idem hasta 501	1500
n.	En todas las demas	1000
n-	Corredores de cambios, fletame	ntos, etc.
as	En Madrid, Barcelona, Sevilla,	1500
sta	Cádiz y Málaga	1300
ue	don y Valoncia	1000
S		1000
ate	ringia da primara y cagunda	20
de	alone w on los rectantes	
ga-	ppertos habilitados para toda	

clase de comercio. En las capitales de provincia de tercera clase. . En los demas pueblos del reino, que sin ser capitales de provincia ni puertos habilitados, pasen de 2000 vecinos. En los que tengan menos vecindario. Los empresarios de teatros satisfarán,

puertos habilitados para toda

sobre las cuotas que hoy pagan, la sesta parte mas, segun el tiempo por que funcionen las companías.

Empresarios de funciones de toros y luchas de fieras.

Por cada funcion, sea por ma- nana ó tarde, en Madrid,	
Sevilla, Barcelona, Valencia,	2100
Cádiz ó Zaragoza	1120
Fuera de dichas capitales	1120
Empresas para proporcionar	
laredencion del servicio mi-	2000
litar	200

Idem para el alumbrado de gas.

Pagarán 75 céntimos por 100 de la cantidad que tengan concertada con los Ayuntamientos, sin perjuicio de las cuotas con que separadamente vienen contribuyendo.

Barcos ó barcazas con que se trasportan géneros, frutos, 120,67 etcétera ob . lo la revues a 62,55 Las barcas del Canal de Castilla.

Galeras, Mensajerías y carros de tras og enbasilanti porte, etc.

Las sociedades mercantiles é indus- jales pagarán 5000 rs. por cada millon jales pagarán social.	por agua ó vapor, en que se teja tela lisa, labrada ó afel- pada de mas de tres cuartas castellanas al ancho; cada	Debe	thom set allowers to ofer the offered of the offere	Matricula Número le órden de la comatricula.
spricas que con motor de vapor muelen spricas que con motor de vapor muelen granos, ciernen y clasifican las ha-	Idem cuando el ancho sea de	Debe satisfacer e 5 • parte sobre	and a manage of the second sec	CONTRACTOR FROM A CONTRACT BUT THE PROPERTY OF
or cada piedra	Telares mecanicos, movidos por	satisfacer este pueblo los	Consults of the second of the	que para el año económico de 1863 dadas llevar á efecto por Real decrarita á que su clase. Nombres de los contresponde.
rapor y agua	tejidos semejantes, sea cualquiera su ancho; cada uno 84 Tejidos de mezcla.	lo los rgos provi	por el totaliza na esta en el r	económico de Secto por P
mas meses; cada piedra. Jem hasla 5 idenr	Cada telar mecánico, movido por agua ó vapor	s provinciales y municipales en algunos pueblos entre e	por el órden de tarifitotalizada cada una des es tampar despues en el resúmen.	mico de 1863 á por Real decreto vombres de los contribuy
todo el ano	Otras fábricas de tejidos, etc. Cada telar, movido por agua ó	unicipales	arifas y ci na de por si nes su im	de 1863 à 1864 eal decreto de 29 de los contribuyentes.
TARIFA NUM. 3.° Industria lanera y estambrera.	ga, frisa, sayal, etc 22,40	solo se	ases,	form 0 de
or cada carda cilindrica, mo- vida por agua ó vapor	Por cada aparato moderno de vapor, llamado de Saugier ó alambique continuo de Derosue, funcionando mas de seis meses contínuos ó interrumpidos	reales impondrá y se exigirá e o de cobranza señalado á	Número de contribuyentes	(la Administracion tubre de 1852,
ancho	nos de seis	n aquello	440 part at 15 part 15	on prince sus add
Cada telar mecánico, movido por agua ó vapor, de mas de cinco cuartas castellanas la tela de ancho	nuos ó interrumpidos 1000 Los mismos, por menos tiempo. 600 Cada alambique ó alquitara co-	céntimos, en aquellos pueblos á los recaudadores,	Por la tarii Por la tarii Por la tarii Por la tarii	incipal 6 el adiciones y
Idem cuya tela sea de cinco cuartas abajo su ancho 44,80 Cada batan, movido por agua ó	continuos o interrumpidos 500	que con autorizacion del y el en que los mismos t	tarifa núm. 1. especial de pr tarifa núm. 2. tarifa núm. 3. tarifa núm. 3.	Alcalde, alterac
vapor	Por cada alambique portátil que funcione seis meses ó mas	ntorizacion e los misn	BESUMEN m. 1.º de profesiones m. 2 m. 3 m. 3 Total	de to
Industria cañamera y linera.	Idem cuatro y menos de seis 120 Idem tres meses 80 Idem menos de dos 60		Total gener	s los tenio
ada carda, movida por agua ó	Otras fábricas.	señor Gengan co	Total	s individuo nidas en los Fecha desde que
vapor	Las de cartas cilíndricas, he-	Gobernador contratado	Print of M. Libert - Control	
se tejan lienzos finos, entre- finos ó adamascados, sea cualquiera su ancho	nes; cada máquina ó cilindro movido por agua ó vapor 14	de la pre	CALCULOTACIAN DISCON	presupuestos presupuestos con. conta para el Tesoro.
Cada telar mecánico, movido por agua ó vapor, en que se tejan telas, sea cualquiera	fábricas, en que por medios mecánicos se estiran, adere- zan, lustran ó prensan tejidos	previncia hu ervicio, se re	TV Table of the design of the state of the s	gene gene por de rep mien cobra
su ancho	de todas clases; cada máqui- na ó piedra movida por agua	hubiesen repartirá	by discounted his call of they	puebli grales
Industria algodonera. Cada carda, movida por agua ó vapor	ó vapor	dispuesto y exigirá	nt bet videnito del 9-30. Eins Video esa Praero, dues depuis de plus	CONTRACTOR STATE OF THE STATE O
Hilanderos para hilar y torcer à dos ó mas cabos, siendo su motor agua ó vapor; cada	mol; cada arte ó aparato en que funcionan las sierras movidas por agua ó vapor 448 Las de serrar maderas con	Fec sto de la irá de me	Merchal Markendada par el Marris a recime Marc de la reseau dan los	Estado que han Estado que han RECAP L. Provinciales. Su
diez husos ó arañas	sierras movidas por agua ó vapor, pagará cada aparato en que se fijan las sierras 448	Fecha y firma e la correspond e menos á los co	To be a decided as a series of content of the series of th	
Cada telar mecánico, movido por agua ó por vapor, para	Las de moler campeche y dro- gas; cada máquina ó apara- to movido por agua ó vapor. 140	Fecha y firma del Administi de la correspondiente al año 6 de menos á los contribuyentes.	nor of an analysis of a second and a second	regil regil
Industria sedera.	TABLA DE EXENCIONES.	iinistrador no 6 años 7 entes.	espes de l'hobene en cod diobal lemen. L'agres de de moneure dioba, le les me con colonianes, co la manifesta de S	rial y de C gir en el pu interés co Municipales
Hilanderos mecánicos de sedas, con motor de agua ó vapor,	Se añade á la misma:	dor ó d os antei	of miles and country of the	presente presente comun.
se toman las hebras, etc 53,6 Tornos movidos por agua ó	Los directores o gerentes de terro-car-	6 5	The state of the s	period period
anillos en donde se unen los dos ó mas cabos para retor-	rriles. Constructores de cañizos para cercas y cielos rasos. Pizarreros.	e que forme servada en T	the transfer of the same of th	arregion de control de control de cargos y mintas partes.
Telares à la Jacquard que tejan tela lisa, labrada ó afelpada, que tengan mas de tres cuar-	Revendedores de alhajas usadas y de	1007 1100	gairs in dol merca to ut an	o à las ta bmico: por 100 de cobran- za y recar- gos.
gará cada uno 28	en portal. Puestos fijos para la lectura de perió-	cula	datredo por las parresessos es estas es estas es estas	TOTAL general:
tres cuarlas castellanas ó menos	dicos. Tiendas de obleas, hostias y barqui- llos, y las fábricas de pipas de barro.	di lab	stiffed els auditrin (171) less s	en de la composição de

Lo que cumpliendo con lo dispuesto por la Direccion general de Contribuciones se publica en el Boletin para su estricta observancia por los Ayuntamientos de la provincia al formar las matriculas del ano económico que empieza en 1.º de julio próximo y concluye en 30 de junio de 1864, las cuales deberán sujetarse á las alteraciones que en la ley se introducen; y de acuerdo con la Administracior principal de Hacienda pública lo pongo en conocimiento de los Sres. Alcaldes y Secretarios, advirtiéndoles:

1.º Que las cuotas que se senalan á las industrias y profesiones en la anterior relacion de alteraciones, son las que deben figurar en las matrículas, sin aumento de la 6.ª parte; pero continurán con dicho aumento las lemás industrias y pro-fesiones no comprendidas en la reforma:

2.º Se comprenderán en las matriculas todos los contribuyentes que figuran en la del primer semestre de este ano, a escepción de los que se hayan aprobado por la Administración sus bajas, incluyendo además á los que se hayan adi-cionado durante dicho semestre y los que empiecen à ejercer en 1.º de julio: 3.º Cada contribuyente figurará en

matrícula por el órden riguroso de tarifas, clases é industrias, sumando por separado cada una de las cinco tarifas que ahora comprende la ley; para hacer luego el resúmen general con arreglo al modelo:

4.° Los recargos con que deben gra-varse las cuotas del Tesoro son el 10 por 100 para provincial, el que por este Go-bierno se autorice ó haya autorizado para municipal, los improvietos que se conmunicipal, los imprevistos que se concedan y el 4,44 para cobranza sobre el de dichos recargos, igualmente que sobre la cuota total del Tesoro, pero con la distincion que se hace en el modelo:

Se espresará en la cabeza de cada matricula el número de vecinos del pueblo, y no se olvidará al final la certificacion

de haber estado espuestas al público. Los Sres. Alcaldes tendrán muy presentes todas las reformas y alteraciones de la ley, para su exacta aplicacion, es-perando de su celo que no incurrirán en esrores que perjudiquen á los contri-buyentes ó á la Hacienda, y que ocasionarian luego la pérdida de tiempo al devolver las matriculas para su rectificacion, y entorpecimientos y disgustos despues en la cobranza.

Madrid 27 de mayo de 1863 .- - Sesto.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 17 de mayo de 1862, esta Direccion general ha señalado el dia 26 del próximo mes de junio, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del viaducto de Huechar, situado en el trozo tercero de la cerretera de primer órden de las Correderas á Almería, en esta provincia, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 1.028.282 rs. 9 cents. La subasta se celebrará en los términos

prevenides por la instruccion de 18 de mar-zo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el to, y en Almeria ante el Gobernador de la provincia; hallandose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamen-te al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 51.000 rs. vn. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la

subasta; debiendo acompañarse á cada plie-

go el documento que acredite haber reali-

zado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la prime-ra mejora por lo menos de 4000 rs., que-dando las demas à voluntad de los licita-

dores siempre que no bajen de 400 rs. Madrid 22 de mayoule 4865.—El Di-rector general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de

enterado del anuncio publicado con fecha 22 de mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del viaducto de Hucchar, situado en el trozo tercero de la carretera de primer órden de las Correderas à Almería en esta previncia, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mis mas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la canti-

(Aquí la proposicion que se haga, ad-mitiendo ó mejorando lisa y llanamente el iro fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se esprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

TERCIO VETERANO DE LA GUARDIA CIVIL.

El sábado 6 de junio próximo, á las once y media de su mañaua, tendrá lugar en el cuartel que ocupa la fuerza de este tercio, en la calle del Duque de Alba, la venta en pública licitacion, de un caballo, el cual será adjudicado al postor que mayor cantidad ofrezca sobre la de su tasacion.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar dicha compra.

Madrid 31 de mayo de 1863 .- El Coronel, Alvarez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia det distrito de la Inclusa.

Por el presente, y en virtud de pro-videncia del Sr. don Eugenio Miranda y Prieto, Juez togado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta córte, refrendada por el Notario del Ilustre Colegio de la misma, don Francisco Muñoz, se convoca á junta general estraordinaria de acreedores en el concurso voluntario de don Mariano Puig, vecino y del comercio que fué de esta córte, en la calle del Cármen, núm. 49, tienda de gomas, para tratar de asuntos concernientes al mismo; habiéndose señalado para la celebración de dicha junta, el viernes 19 del próximo junio, á las doce de su manana, en la audiencia de S. S.—V.º B.º —Miranda.—De órden de S. S., Francisco Muñoz .-

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

2896 fanegas de trigo.

1719 arrobas de harina de id. 10.285 arrobas de carbon.

123 vacas, que componen 50.484 libras de peso.

carneros, que hacen 11.114 libras de id.

130 corderos que hacen 3180 id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

Carne de vaca, de 22 à 24 cuartos libra. Idem de carnero, de 22 á 24 cuartos

Idem de cordero, de 24 á 28 cuartos

Idem de ternera, de 92 á 100 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.

Tocino anejo, de 82 á 86 rs. arroba, y de 30 á 32 cuartos libra.

Jamon de 110 à 117 rs. arroba, y de 42 à 51 cuartos libra.

Aceite, de 63 á 67 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra. Vino, de 56 á 46 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.

Pan de dos libras, de 12 à 14 cs.

Garbanzos, de 34 á 46 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra. Judías, de 25 á 50 rs. arroba, y de 8 á

12 cuartos libra. Arroz, de 30 á 56 rs. arroba, y de 10 á

14 cuartos libra. Lentejas de 15 á 19 rs. arroba, y de 7

á 9 cuartos libra. Carbon de 7 1₁2 á 8 rs. arroba. Jahon, de 60 á 62 rs. arroba y de 20 á 22

cuartos libra. Patatas, de 7 112 à 8 112 rs. arroba.

Precios de granos en el mercado de hoy. Cebada de 26 à 30 rs. fanega.

Algarroba, à 43 rs. id. Trigo vendido..... 1684 fanegas. Quedan por vender 944 Precio máximo... 55 112

Idem minimo..... Idem medio..... 51,60

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 1.º de junio de 1863.-El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 1.º de junio de 1865 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 5 por 100 consolidado, publicado, 53-25; á plazo, 53-45 fin. cor. vol.

Idem diferido, no publicado, 48-90; plazo, 49-15, 10 y 15 fin. cor. vol.

Idem amortizable de primera clase no publicado, 39 p.

Idem de segunda clase, id. 25-50 p. Deuda del personal, id., 24-49 y 60. Obligaciones municipales al portador de á 1000 rs., 6 por 100 de interés anual publicado, 95.

Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 rs., 6 por 100 de interés anual, id., 97-40.

Idem de á 2000 rs., id., 97-75 d. Idem de 1.º de junio de 1851, de à 2000 rs., id., 102-75 d.
Idem de 31 de agosto de 1852, de à

2000 rs., id., 101-25 d.

Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., id., 99 d. Idem de Obras públicas de 1.º de ju-

lio de 1858, id., 99 d. Idem del Canal de Isabel II, de à

1000 rs. 8 por 100 anual, publicado, 112-25 d. Obligaciones del Estado para sub-

venciones de ferro-carriles, id., 98-50. Acciones del Banco de España, no publicado, 219 d.

Idem de la Sociedad Española Mercantil é Industrial, id., 2700 p. Idem de la companía de los ferro-car-

riles de Madrid á Zaragoza y Alicante,

Obligaciones de la compania de los de Madrid à Zaragoza y Alicante, con interés de 5 por 100, reembolsables por sorteos, id., 1080 d.

Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á Santander, con interésde 6 por 100 reembolsables por sorteos, à 137 1 4 por 100, id., 10.600.

Acciones de la companía del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz, publi-

Idem del ferro-carril de Palencia Ponferrada, ó sea del Noroeste de Rs-

CAMBIOS.

Lóndres à 90 dias fecha, 50-20, Paris à 8 dias vista, 5-23 p.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA SELECTA.

Sociedad especial minera.

Con arregio al art. 21 de la ley vigen. te de minas, so requiere por tercera rez del término de quince dias, contados des-del término de quince dias, contados des-de la f, cha, se sirvan entregar en la Teso-rería de la misma sociedad, sita en la ca-lle de San Cayetano, número 6, el importe de siete dividendes de 10 reales por ac-

con, girados hasta fin de hoy.

Sócios que se encuentran en este caso:
Den Pelayo Remon, don José Diaz Millan, don Victoriano Pelacio, don Francisco de P. Olsina, don Ramon Ozores, don Vicen-te Buendia, dona Cármen Castillo, don Manuel Caldeyro, don Rafael Crespo, don Rafael Blanco Alcalde, den Federico Bernal, don Julian Gil, don Francisco Lurralde, don Valentin Leon de Soria, don Ramon Muela, don Francisco Tejero, den Juan Suarez Monje, don José Maria Sanchez, don Eduardo Suarez de Negron, don Roman Ruiz, don Ceferino Serra-no, doña Justa de Angulo, don Manual Rodriguez Alvarez, don Félix Builla, don Eduardo Rivadeneira, don Juan Camaño.

Madrid 2 de junio de 1865. -Per acuerdo de la Junta directiva, el Secretario, Juan Fernandez Rigueiro.—415.

El dia 15 de mayo se ha perdido un galgo en el término de Parla, cuyas senas son: color de canela; blanco debajo del pecho; con una cicatriz encima del hijár derecho; llevaba un collar de correa de color de avellana, con dos hebillas y chapa dorada. Se suplica à la persona que se le haya encontrado, tenga la bondad de entregarie en el pueblo de Parla, à don Patricio Martin, quien ademas de agradecerlo, dará una buena gratificacion.—416.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

obligation meaningly, uponish

La agencia general central de toda clase de negocios que se acaba de instalar en esta corte, Puerta del Sol, núm. 10, entresuelo, se ocupa muy particularmente de los amillaramientos y repartimientos de los pueblos de la provincia, garantizando á estos de todos los gastos y perjuicios que les puedan sobrevenir respecto à las comisiones y encargos confiados por los Alcaldes y particulares à esta agencia, en el supuesto de falta de cumplimiento por parte del agente, teniendo para el efecto un capital mayor de 20.000 dures.

Madrid 8 de mayo de 1865.—El Agente, Antonio Domenech.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, num. MADRID: 1863.